

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a la solicitado de la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00148821.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“... LE SOLICITO EN FORMATO DIGITAL DE TODOS LOS PAGOS Y EROGACIONES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE UAYMA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DURANTE EL PERÍODO DE 1 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE IGUAL FORMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13,17,22 Y 124 INCISO V LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE SOLICITO ES LA REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA Y LA VÍA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. POR ÚLTIMO SE LE RECUERDA AL SUJETO OBLIGADO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 Y 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN DE EMITIR FACTURAS ELECTRÓNICAS. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ARTÍCULO 29. CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN, POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN O POR LAS RETENCIONES DE CONTRIBUCIONES QUE EFECTÚEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS, REALICEN PAGOS PARCIALES O DIFERIDOS QUE LIQUIDAN SALDOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EXPORTEN MERCANCÍAS QUE NO SEAN OBJETO DE ENAJENACIÓN O CUYA ENAJENACIÓN SEA A TÍTULO GRATUITO, O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO...”.

**SEGUNDO.-** El día veintitrés de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó

sustancialmente lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN(LGTAIP), SE LE NOTIFICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ DISPONIBLE, PARA SU ACCESO Y CONSULTA A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN (LGTAIP), LA INFORMACIÓN ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA POR UN PLAZO DE HASTA DIEZ DÍAS HÁBILES NOTA: ES IMPORTANTE ACLARAR QUE, SI NO SE PRESENTA A RECOGER SU INFORMACIÓN DENTRO DE DICHO PLAZO, EL SUJETO OBLIGADO NO ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL INTERESADO DE PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD...”

TERCERO.- En fecha cuatro de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EN CONTRA DE LA MODALIDAD DISTINTA EN QUE FUE PUESTA A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y SIN MOTIVAR DEBIDAMENTE LA RAZÓN DEL CAMBIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 133 Y 143 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

CUARTO.- Por auto dictado el día cinco de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00148821, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días

hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** El día diez de marzo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado a través correo electrónico el acuerdo señalado en el antecedente que precede, asimismo, en lo que concierne al recurrente la notificación se efectuó el doce del citado mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, con los correos electrónicos de fecha veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y archivo adjunto en formato Word, denominado "Resolución RR-168-2021"; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha veintitrés y veinticuatro de marzo del presente año, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00148821; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho, ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00148821, pues manifestó que solicitó de nueva cuenta la información correspondiente al Tesorero Municipal, el cual a través de un link proporciona la información que a su juicio corresponde a la solicitada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha doce de mayo del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a la solicitud de acceso que efectuara el particular en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, registrada con el folio número 00148821, se advierte que éste requirió: *"le solicito en formato digital de todos los pagos y erogaciones realizadas por el Ayuntamiento de Uayma a las personas físicas y morales, durante el período de 1 de enero de dos mil diecinueve al 31 de diciembre del año dos mil diecinueve, De igual forma de conformidad con los artículos 13,17,22 y 124 inciso V la modalidad de entrega que solicito es la reproducción electrónica y la vía de notificación a través de la plataforma nacional de transparencia. Por último, se le recuerda al Sujeto Obligado que de conformidad con el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deberán de emitir facturas electrónicas. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren*

*retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...”.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00148821; por lo que, el particular inconforme con dicha respuesta, el día cuatro de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado, a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) ADMINISTRACIÓN**

...

VIII. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que entre las autoridades hacendarias y fiscales de un **Ayuntamiento** se encuentra un **Tesorero**, quien es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.

En mérito de lo anterior, y en lo que respecta a la información del interés de la parte recurrente se determina que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, ya que es quien se encarga efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir los labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00148821.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Tesorero Municipal**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00148821**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la

puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

En tal sentido, cuanto a la respuesta Inicial se advierte que el Sujeto Obligado pone a disposición del particular la información en una modalidad distinta a la solicitada, sin cumplir con lo establecido en el artículo 133 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no fundó y motivó la necesidad de ofrecer otra modalidad de entrega de la información, por lo que su actuar no resultó ajustado a derecho.

Con posterioridad, la autoridad al rendir alegatos vía correo electrónico en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, con la intención de modificar el acto reclamado remitió diversos archivos, entre los cuales se encuentra la resolución de fecha veintidós de marzo del año en curso, en la que se manifiesta en los términos siguientes:

"RESPUESTA: LOS PAGOS Y EROGACIONES REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE UAYMA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01-01-2019 AL 31-12-2019, SE PUEDE CONSULTAR Y DESCARGAR EN EL SIGUIENTE ENLACE:...[HTTPS://UAYMAYUCATAN.GOB.MX/CONACI](https://uaymayucatan.gob.mx/conaci). EN ESTE ENLACE SE ENCUENTRA CLASIFICADA AÑO POR AÑO Y MES CON MES LA INFORMACION SOLICITADA."

Ahora, a fin de verificar la información que el Sujeto Obligado pone a disposición del ciudadano a través del link en cita, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó dicha liga electrónica, y como resultado no se localizó la información solicitada.

Consulta de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

# CONAC

## MUNICIPIOS CON SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) (CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES).

### INFORMACIÓN FINANCIERA.

#### PERIODO 2011

Estados Financieros Contables Mensuales 2011
Estados Presupuestarios Mensuales 2011
Informe de Gestión Financiera Trimestral 2011
Cuenta Anual 2011

#### PERIODO 2012

Estados Financieros Contables Mensuales 2012
Estados Presupuestarios Mensuales 2012
Informe de Gestión Financiera Trimestral 2012
Cuenta Anual 2012

#### PERIODO 2013

Estados Financieros Contables Mensuales 2013
Estados Presupuestarios Mensuales 2013
Informe de Gestión Financiera Trimestral 2013
Cuenta Anual 2013

### Normas de CONAC (Guías y otras) Emitidas e implementadas públicamente (2011 al 2013) de donde se obtienen los datos de:

1. Ley de Ingresos.
2. Presupuesto de Egresos.
3. Calendario de Egresos.
4. Dilección a la Ciudadanía de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.
5. Montos Plenamente Identificados por Orden de Gobierno.
6. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
7. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
8. Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Recursos Federales.
9. Ejercicio y Control de Gasto Federalizado y Rompigos.
10. Inventario.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en los autos del expediente del recurso de revisión 166/2021, con motivo de los alegatos presentados por el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, vía correo electrónico en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, con motivo de la solicitud de acceso 00147921, entre diversos archivos adjuntos, se observa el oficio MUY/0013/2021 de fecha diecisiete del citado mes y año, en el que el Tesorero Municipal se pronunció en los términos siguientes:

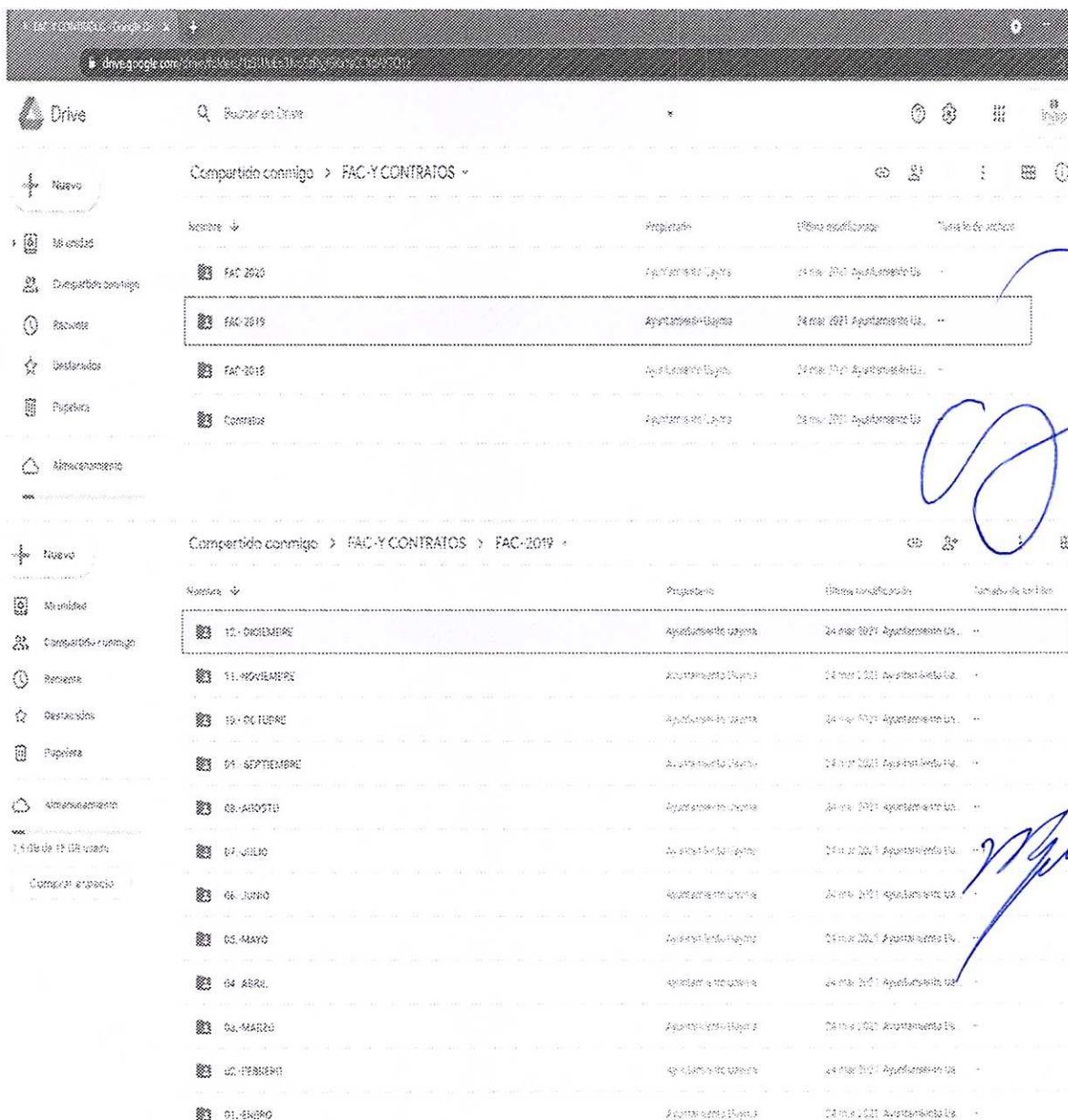
"CON LO QUE RESPECTA AL PERIODO SEPTIEMBRE DEL 2018 A DICIEMBRE DEL 2018...ES POR ELLO QUE LE PROPORCIONAMOS LA SIGUIENTE LIGA PARA CONSULTA Y DESCARGA, DONDE OBRA ARCHIVOS DEL 2018, 2019 Y 2020...  
[HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/1Z3UJUEO3JVO5ZRYJF6KXYSCCXDAYTQ1Z?USP=SHARING](https://drive.google.com/drive/folders/1Z3UJUEO3JVO5ZRYJF6KXYSCCXDAYTQ1Z?USP=SHARING)"

Documental de mérito que se invoca como hecho notorio, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión de este Instituto, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos del expediente marcado con el número 166/2021 que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **"NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE."**, así como al diverso marcado con el número 02/2013, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE."** -----

Siendo que de la consulta efectuada al link inserto en los alegatos presentados por el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, en el expediente 166/2021, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se observó que se encuentra la información concerniente a las facturas correspondientes al año dos mil diecinueve, consulta de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

<https://drive.google.com/drive/folders/1z3UJuEo3Jvo5zRyjf6KxYsCCXdAYTQ1z?usp=sharing>



Es decir, puede advertirse que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información que desea obtener el ciudadano, en modalidad electrónica a través del google drive, como bien se puede observar de la consulta realizada al expediente 166/2021, por lo que debe proceder a su entrega al ciudadano en dicha modalidad.

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta de la autoridad no resulta ajustada a derecho, no logrando cesar de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado; resultando en consecuencia fundado el agravio hecho valer por el hoy recurrente.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00148221, emitida por el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera nuevamente al Tesorero Municipal**, para efectos que ponga a disposición de la parte solicitante la información solicitada en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: **1.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; **2.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la parte solicitante proporcionare, para lo cual deberá acudir ante la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera digital o bien, lo oriente con los pasos a seguir a través del link proporcionado con anterioridad, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información, pues atendiendo al estado procesal de la solicitud que incoara el presente medio de impugnación, no es posible efectuarlo a través del Sistema Electrónico a través del cual presentó la solicitud;
- II.- **Notifique** a la parte recurrente lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de transparencia, y toda vez que el particular no designó medio electrónico alguno en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, y
- III.- **Remita** las constancias que acrediten las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, que en caso

de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, emitido en el presente asunto por el Comisionado Ponente, se advirtió que si bien el recurrente del cuerpo del escrito inicial proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, lo cierto es, que al intentar notificarle por dicha vía, dicha dirección de correo electrónico resultó ser inexistente, lo cual se equiparó a no proporcionar medio para oír y recibir notificaciones, por lo tanto de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con

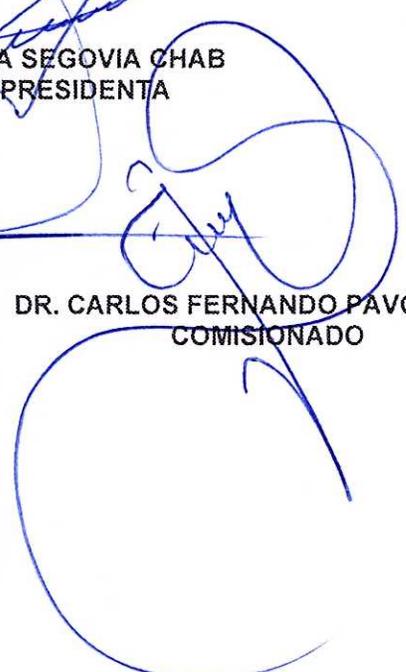
fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPTJADJDNM

Mérida, Yucatán, a veinte de mayo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a la solicitada de la información solicitada por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00222221.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho de febrero de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“MONTO DEL SALARIO Y COMPENSACIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIC. SERGIO MARTÍNEZ CACHÓN DEL AÑO 2018, 2019, 2020 Y 2021 CON LOS INCREMENTOS OBTENIDOS.”.

**SEGUNDO.-** El día tres de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, LA CUAL PUEDE SER CONSULTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN DONDE PODRÁ UBICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AÑOS 2020 Y 2021. CONSÚLTELA EN EL SIGUIENTE ENLACE: [HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio).”

UNA VEZ EN EL ENLACE:

1. COMO PRIMER PASO DEBERÁ UBICAR Y SELECCIONAR EL RECUADRO DENOMINADO SUELDOS.
2. SELECCIONAR LOS AÑOS QUE SE DESEA CONSULTAR.
3. SELECCIONAR EL BOTÓN CONSULTAR.
4. DESCARGAR EL ARCHIVO.
5. UBICAR EN LA HOJA PRINCIPAL DENOMINADA INFORMACIÓN, LA COLUMNA “NOMBRE” EN DONDE DEBERÁ FILTRAR CON LOS DATOS QUE REQUIERE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AÑOS 2018 Y 2019 SE ENCUENTRA DISPONIBLE

EN EL SIGUIENTE ENLACE:

[HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/UPLOADCEY/53C3007EDC94AE6E3A2C397C0F72425F\\_2021-03-02.XLSX](http://www.congreso.yucatan.gob.mx/transparencia/uploadcey/53c3007edc94ae6e3a2c397c0f72425f_2021-03-02.xlsx)

...”.

**TERCERO.-** En fecha quince de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA EMITIDA POR DICHA INSTITUCIÓN NO ES IDÓNEA YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN MEDIO ELECTRÓNICOS, NI EN LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. SOLICITO ENVIAR EL ARCHIVO ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRE EL LINK DIRECTO DE LA RESPUESTA CON LOS MONTOS EXACTOS AL CORREO ANTES PROPORCIONADO...”

**CUARTO.-** Por auto dictado el día diecisiete de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00222221, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** El día diecinueve de marzo del año en curso, se notificó al recurrente y al Sujeto Obligado a través correo electrónico respectivo el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha treinta de marzo del presente año, y los archivos adjuntos, documentos de mérito remitidos a través del correo electrónico Institucional mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, se advierte que la intención de la Titular de Unidad de Transparencia versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que el ciudadano señaló como modalidad para la notificación y entrega de la información la de "otro medio", por lo que se puso a su disposición la información que a su juicio corresponde a la requerida a través de medios electrónicos; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha doce de mayo del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a la solicitud de acceso que efectuara el particular en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, registrada con el folio número 00222221, se advierte que éste requirió: *"Monto del Salario y compensación del director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año 2018, 2019, 2020 y 2021 con los incrementos obtenidos."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00222221; por lo que, el particular inconforme con dicha respuesta, el día quince de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado, a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el

marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

..."

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

...

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXIII.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL

ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY; IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;

V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;

VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;

VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;

VIII.- CONCEDER LAS PETICIONES DE LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE LAS RENUNCIAS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS;

IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

XI.- ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA JUNTA O POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ACUERDO;

XII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO;

XIII.- DESCONTAR DE LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS, LA SUMA QUE CORRESPONDA A LOS DÍAS QUE DEJAREN DE ASISTIR, CONFORME A LA ORDEN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

XIV.- SUPERVISAR EL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y

XV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PLENO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, LA JUNTA Y CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE. DE IGUAL MANERA, CONTARÁ CON LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO QUE ES EL ÓRGANO TÉCNICO PREVISTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 77.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 68, CON EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN O FINANZAS.

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una **asamblea** de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; conceder las peticiones de licencias de los empleados del poder legislativo, así como de las renunciaciones de sus respectivos cargos; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la junta o por la secretaría general del poder legislativo, previo acuerdo; proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los órganos técnicos y administrativos del poder legislativo; descontar de las percepciones de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la mesa directiva; supervisar el trabajo de los empleados a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás que le asigne el pleno, la diputación permanente, la junta y cualquier disposición aplicable. de igual manera, contará con la unidad de vigilancia y evaluación de la auditoría

superior del estado que es el órgano técnico previsto en la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; conceder las peticiones de licencias de los empleados del poder legislativo, así como de las renunciaciones de sus respectivos cargos; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la junta o por la secretaría general del poder legislativo, previo acuerdo; proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los órganos técnicos y administrativos del poder legislativo; descontar de las percepciones de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la mesa directiva; supervisar el trabajo de los empleados a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás que le asigne el pleno, la diputación permanente, la junta y cualquier disposición aplicable. de igual manera, contará con la unidad de vigilancia y evaluación de la auditoría superior del estado que es el órgano técnico previsto en la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el particular, a saber, *"Monto del Salario y compensación del director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año 2018, 2019, 2020 y 2021 con los incrementos obtenidos."*

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00222221.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 0022221**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el tres de marzo de dos mil veintiuno, que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad, ya que el link proporcionado por el Sujeto Obligado, no se visualiza información alguna correspondiente a los *Montos del Salario y compensación del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año 2018, 2019, 2020 y 2021 con los incrementos obtenidos*.

En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/uploadCey/53c3007edc94ae6e3a2c397c0f72425f\\_2021-03-02.xlsx](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/uploadCey/53c3007edc94ae6e3a2c397c0f72425f_2021-03-02.xlsx), misma que fuere proporcionada por el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Recursos Humanos, área que en la especie resultó competente para pronunciarse sobre la información que desea obtener el ciudadano, observando que al hacer click a la liga aludida se encuentra un archivo EXCEL, con diversas hojas, entre las cuales se advierten las tablas siguientes: Tabla\_325313, Tabla\_325299, Tabla\_325314, Tabla\_325283, Tabla\_325303, Tabla\_325290, Tabla\_325300, Tabla\_325291, Tabla\_325292, Tabla\_325311, Tabla\_325315, Tabla\_325312 y Tabla\_325316, encontrándose los datos correspondientes al monto del salario y compensación del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de los años

dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, siendo que para ello se encuentra el número de identificación: 3478572 del citado director para observar su información en cada tabla; así también, de la información que se observa el particular puede obtener los incrementos obtenidos en los años aludidos; por lo tanto la información correspondiente al Director del del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, sí satisface la pretensión del ciudadano, ya que se observan los salarios, compensaciones, así como de la compulsa efectuada puede obtener los incrementos obtenidos en esos años.

De igual forma, en uso de la citada atribución, se ingresó al link siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> siguiendo los pasos señalados por la autoridad para poder llegar a la información relativa a *montos del Salario y compensación del director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año 2020 y 2021 con los incrementos obtenidos*, y como resultado de la consulta, *no se advierte* la información solicitada con los pasos que señalare el Sujeto Obligado, toda vez que el primero de ellos es ubicar y seleccionar el recuadro denominado sueldo, el cual no aparece al entrar a dicha dirección electrónica; por lo tanto sí resulta procedente el agravio del particular, toda vez que la autoridad no cumplió con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta la consulta de mérito:



Con todo lo expuesto, se determina que la conducta de la autoridad no resulta ajustada a derecho, ya que la información correspondiente al periodo de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno no se visualiza en el link suministrado para ello,

pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo justifique; resultando en consecuencia fundado el agravio hecho valer por el hoy recurrente.

No se omite manifestar que en fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado presentó alegatos ante este Instituto vía correo electrónico, sin embargo el Pleno de este Organismo Autónomo no emitirá pronunciamiento alguno al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la intención de la autoridad es reiterar su conducta inicial, y no así modificar el acto reclamado a fin de cesar sus efectos.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo anterior, resulta procedente **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00222221, emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- 1.- **Requiera nuevamente a la Dirección General de Administración y Finanzas**, para efectos que: **oriente** con los pasos a seguir, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, a través del link proporcionado, a saber: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> con el objeto que el ciudadano pueda visualizar la información relativa al *monto del Salario y compensación del director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año dos mil veinte y dos mil veintiuno, con los incrementos obtenidos*, y
- 2.- **Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

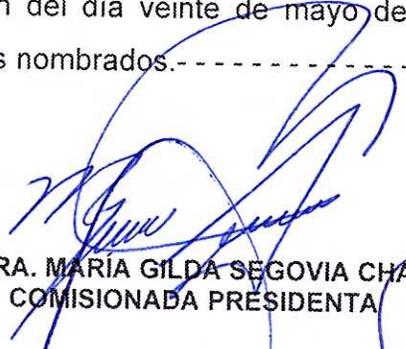
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Congreso del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Cúmplase.

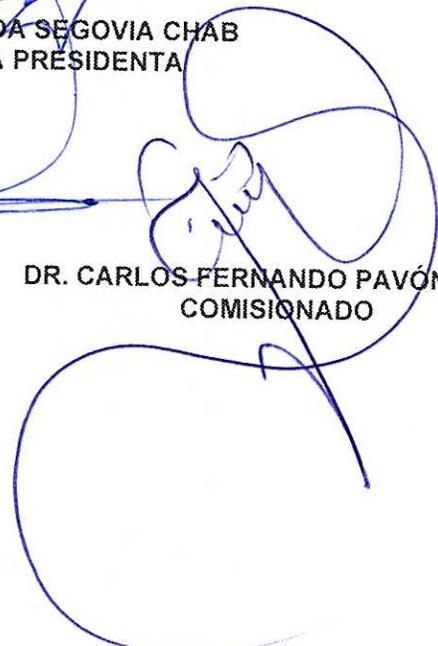
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

REPÚBLICA DE YUCATÁN